



**RESOLUCIÓN-ORD- N°003- GADPRM-2022**

**17 DE AGOSTO DEL 2022**

**LIC. WALTER BERNARDO YAGUAL BELTRÁN  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO.**

**SESION ORDINARIA 2Q JULIO 2022**

**CONSIDERANDO**

**Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador**, establece que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador**, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que, la Constitución en el artículo 240** manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que, el artículo 267 de la Constitución de la República**, establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tendrán sus competencias exclusivas sin perjuicio de las adicionales que determine la Ley: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones”;

**Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5**, inciso tercero manifiesta que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

**Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 6**, inciso primero, literal l) dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados y en su organización administrativa;

**Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, establece la facultad normativa de los Gobiernos

*¡Manglaralto es Progreso!*

**Dirección:** Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo - Manglaralto

**Telf.** 04 - 2901112. **Celular: Presidente** 0981853585 -

**Web:** [www.gadmanglaralto.gob.ec](http://www.gadmanglaralto.gob.ec) **Email:** [jpmanglaralto@hotmail.com](mailto:jpmanglaralto@hotmail.com)



Parroquiales 2 Rurales con capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo;

**Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera;

**Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD**, Literal a) establece que a la Junta Parroquial Rural le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencias DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL; conforme al COOTAD.;

**Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, en su artículo 70 literales b), c), g), h), k), q) y u) prevé las atribuciones del presidente para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo y expedir el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

**Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, establece que los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En el ejercicio de la autonomía administrativa, los GADPR, mediante resoluciones, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

**Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, en su artículo 360, dispone que la administración del talento humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas resoluciones;

**Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, regulará éstos, observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia;

**Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público**, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;



**Que, Mediante memorándum MEMORANDUM No. GADPRM-SO-2022** de fecha 15 de agosto del 2022 se convoca a SESION ORDINARIA del 2Q de julio del 2022, para el 17 de agosto del 2022 en las oficinas de presidencia del GAD Parroquial.

Que en sesión ordinaria del 17 de agosto del 2022 convocada por el presidente del GAD Manglaralto dentro del orden del día en el punto #5 se dispone: Análisis, Aprobación y Autorización para el Inicio del proceso de Contratación Estudios para la construcción de hospedaría comunitaria en Cadeate.

Que en sesión ordinaria del 17 de agosto del 2022 convocada por el presidente del GAD Manglaralto dentro del orden del día en el punto #6 se dispone: Análisis, Aprobación y Autorización del Inicio del proceso de Contratación de Estudios para la Construcción del centro de desarrollo social de Libertador Bolívar

Y que bajo estos puntos y por lo expuesto, en uso de las atribuciones que la Ley le confiere se:

#### **RESUELVE**

1. APROBAR Y AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HOSPEDERÍA COMUNITARIA EN CADEATE.
2. APROBAR Y AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL DE LIBERTADOR BOLÍVAR.
3. DISPONER AL RESPONSABLE DEL PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS DE NUESTRA INSTITUCIÓN ELEVAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y EMPEZAR EL TRÁMITE PERTINENTE REFERENTE AL MENCIONADO PROCESO DE CONTRATACIÓN AL PORTAL INSTITUCIONAL [WWW.COMPRASPUBLICAS.GOB.EC](http://WWW.COMPRASPUBLICAS.GOB.EC).

Dado y firmado en por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.



Lic. Walter Bernardo Yagual Beltrán, MSc.  
**PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL  
DE MANGLARALTO**





**CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.**

La infrascrita por el Ing. Víctor Mero Alvia, secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, **CERTIFICA** que la presente fue discutida en la sesión Ordinaria el día miércoles 17 de agosto del presente año.



Ing. Víctor Mero Alvia  
**SECRETARIO G.A.D. MANGLARALTO**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO. - EJECÚTESE Y PUBLIQUESE. -  
Parroquia Manglaralto a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte  
y dos.**



Lic. Walter Bernardo Yagual Beltrán, MSc.  
**PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL  
DE MANGLARALTO**